



Secretaría
del Trabajo

Dependencia: Secretaría del Trabajo
Dirección: Dir. Gral. de Inspección del Trabajo
Oficio: Número: ST/DGIT/051/2016



Cuernavaca, Morelos; a 08 de febrero de 2016.

SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA EN EL ESTADO DE MORELOS.
P R E S E N T E:

Con fundamento en el artículo 14 fracción II y 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, remito a Usted:

- *Reglamento Interior de la Comisión Consultiva de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Morelos.*
- *Decreto por el que se modifica la fracción III del Artículo tres y se adiciona un párrafo al artículo 11 del Acuerdo por el que se crea la Comisión Consultiva de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Morelos.*

Lo anterior, para su revisión y de ser procedente autorice la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio, por no implicar costos de cumplimiento para los particulares.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO
Y RESPONSABLE OFICIAL DE LA UNIDAD DE MEJORA
REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO




LIC. FERNANDO MARTÍNEZ PROCEL



DIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN DEL TRABAJO
EN EL ESTADO DE MORELOS

C.c.p. **Mtra. Gabriela Gómez Orihuela**, Secretaria del Trabajo- Para su conocimiento.
M. en D. José Anuar González Cianci, Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica. Para conocimiento
Archivo/Minutario



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XLIII, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 2, 5, 8, 9, 10 Y 76 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El treinta de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo aprobado por parte del Honorable Congreso de la Unión; documento mediante el cual se modificó el artículo 512-B de la citada Ley Federal del Trabajo, a fin de establecer en cada entidad federativa la obligación de constituir una Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyo objeto será el de coadyuvar en la definición de la política estatal en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, proponer reformas y adiciones al reglamento y a las normas oficiales mexicanas en la materia, así como estudiar y proponer medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo establecidos en su jurisdicción.

El referido ordenamiento establece que dichas Comisiones Consultivas Estatales serán presididas por los Ejecutivos Estatales y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, respectivamente, y en su integración participarán representantes de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de Salud, de Gobernación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como representantes del Instituto Mexicano del Seguro Social y los que designen las organizaciones de trabajadores y de patrones a las que se convoquen.

En cumplimiento de lo anterior, con fecha nueve de septiembre del año dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5327, el Acuerdo por el que se crea la Comisión Consultiva de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Morelos, el cual establece en su artículo 3 que estará integrada por el Gobernador del Estado, el titular de la Delegación Estatal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los representantes de la Secretaría de Salud, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría del Trabajo, Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal; así como representantes del Instituto Mexicano del Seguro Social, Coordinación Estatal de

Protección Civil, y los designados por las organizaciones de trabajadores y patrones que convoque el Gobernador.

En ese sentido, cabe mencionar que, en el Estado de Morelos, no hay una Delegación de la Secretaría de Salud, motivo por el cual en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión mencionada, de fecha treinta de septiembre del año dos mil quince, se sometió a discusión y aprobación la modificación del Acuerdo de Creación de la Comisión Consultiva de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Morelos, a efecto de modificar la conformación de dicho órgano colegiado, integrando a un representante del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Asimismo, y dada la importancia del objeto de esta Comisión, se aprobó la adición de un apartado referente a las insistencias de sus integrantes, en el sentido de que, si alguno acumula tres insistencias continuas a las sesiones ordinarias, se emitirá un exhorto a su superior jerárquico.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO TRES Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN CONSULTIVA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se modifica la fracción III del artículo 3, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3. ...

I. a II. ...

III. Una persona representante del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

IV. a XI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona un párrafo al artículo 11, para quedar como sigue:

Artículo 11. Las convocatorias para las sesiones de la Comisión serán enviadas con al menos cinco días de anticipación y las extraordinarias con al menos veinticuatro horas de anticipación, por el secretario técnico, adjuntando el orden del día, así como la documentación relacionada con los temas a tratar.

El funcionamiento, las Convocatorias y el desarrollo de las sesiones de la Comisión se realizarán conforme a lo establecido por la normativa aplicable.

Las sesiones se considerarán válidamente instaladas con la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de la totalidad de los miembros que integren la Comisión, siendo en cualquier caso, necesaria la asistencia del presidente o su representante.

Dada la importancia de la participación de los integrantes, y para el caso de tres insistencias injustificadas de forma consecutiva de algún o algunos integrantes de la Comisión, o cinco alternadas durante el ejercicio fiscal, se deberá dejar constancia en el acta respectiva en la que se realice el cómputo y dará cuenta al superior jerárquico de dicho integrante, a efecto de que éste provea lo que corresponda y en su caso, se determinen las responsabilidades jurídicas, con intervención de la Contraloría del Estado.

Para el caso de las insistencias de los representantes de las organizaciones, la Comisión emitirá exhorto, a fin de que se presenten en las subsecuentes sesiones ordinarias y/o extraordinarias, con apercibimiento de ser removidos del cargo.

Para todo lo no previsto en el presente se estará a lo establecido por el Acuerdo que establece los lineamientos para la convocatoria y desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias de los órganos colegiados de la administración central y de los organismos auxiliares que integran el sector paraestatal del Estado de Morelos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cinco días del mes de febrero del dos mil dieciséis.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MATÍAS QUIROZ MEDINA

LA SECRETARIA DEL TRABAJO

GABRIELA GÓMEZ ORIHUELA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA INTEGRANTE DEL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO TRES Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN CONSULTIVA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS.